



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

PRÓRROGA FOMENTO A LAS INVERSIONES PARA PyMES

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el Artículo 15 de la ley 27.264 "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA" por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 15. — Plazo de Vigencia. Las disposiciones de los Capítulos II y III del presente Título serán aplicables a las inversiones productivas que se realicen entre el 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive".

ARTÍCULO 2º- Modifíquese el Artículo 24 de la ley 27.264 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 24. — Importe computable. Tasa a aplicar. El importe computable como pago a cuenta surgirá de aplicar la tasa del DIEZ POR CIENTO (10%), y un CINCO PORCIENTO (5%) adicional para las regiones de NOA (Catamarca, Jujuy, Tucumán, Salta y Santiago del Estero), NEA (Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones) y CUYO (La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis) sobre el valor de la o las



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

inversiones productivas —establecido con arreglo a las normas de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1.997) y sus modificaciones— realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual, según corresponda, y no podrá superar el monto que se determine mediante la aplicación del DOS POR CIENTO (2%) sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios, según se trate, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. El importe de dichos ingresos netos se calculará con arreglo a las disposiciones de la ley de impuesto al valor agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

En el caso de las industrias manufactureras Micro, Pequeñas y Medianas —tramo 1— en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, el límite porcentual establecido en el párrafo anterior se incrementará a un tres por ciento (3%)”.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA" (Ley 27.264), conocida como "Ley PyME", estableció en el marco del Título III "Fomento de las inversiones", dos capítulos destinados a fomentar la inversión en bienes de capital, fundamentales para aumentar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

No obstante, esta herramienta indispensable para el desarrollo de las PyMES caducó el 31 de diciembre de 2018, según el Artículo 15 de la norma, y en el presupuesto 2020 se estableció un cupo para los ejercicios 2018 y 2019 de 2 mil millones de pesos cada uno, pero no se previó darle continuidad a este instrumento en adelante.

GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2018 - 2020

GASTO TRIBUTARIO	CUADRO NRO. 3					
	2018		2019		2020	
	Millones de \$	% PIB	Millones de \$	% PIB	Millones de \$	% PIB
TOTAL	98,003.6	0.67	148,629.0	0.68	175,425.0	0.55
I - Promoción industrial. Decretos Nros. 2.054/92, 804/96, 1.553/98 y 2.334/06.	2,591.0	0.02	3,984.8	0.02	5,730.8	0.02
- Exención IVA compras y saldo	2,490.6	0.02	3,859.1	0.02	5,610.6	0.02
- Exención Impuesto a las Ganancias	100.3	0.00	125.8	0.00	120.2	0.00
II - Promoción no industrial. Ley N° 22.021 y Decreto N° 135/06.	3.9	0.00	3.0	0.00	2.2	0.00
- Exención Impuesto a las Ganancias	3.9	0.00	3.0	0.00	2.2	0.00
III - Promoción de la actividad minera. Ley N° 24.196.	3,432.1	0.02	5,118.1	0.02	7,441.1	0.02
- Impuesto a las Ganancias. Beneficios diversos	1,335.4	0.01	1,991.3	0.01	2,895.2	0.01
- Estabilidad fiscal: impuestos diversos	291.0	0.00	433.9	0.00	630.9	0.00
- Exención Derechos de Importación		0.01		0.01		0.01



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

	1,805.8	2,692.8	3,915.0		
IV - Promoción económica de Tierra del Fuego. Ley N° 19.640.	42,101.5	58,741.3	68,793.6	0.29	0.27
- Liberación IVA compras y ventas		0.13	0.13		0.10
- Exención Impuesto a las Ganancias	19,154.6	27,688.9	32,080.2		
- Exención Derechos de Importación	5,297.4	7,123.0	7,627.0	0.04	0.03
- Exención Derechos de Importación		0.06	0.07		0.06
- Alícuota reducida Impuestos Internos sobre productos electrónicos	8,934.3	14,963.9	20,207.6	0.06	0.04
	8,715.2	8,965.5	8,878.8		0.03
V - Reintegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional. Decreto 379/01.	4,756.0	12,750.0	7,007.5	0.03	0.06
- Pago de impuestos nacionales con bonos de crédito fiscal		0.03	0.06		0.02
	4,756.0	12,750.0	7,007.5		
VI - Promoción de las Sociedades de Garantía Recíproca. Ley N° 24.467.	4,099.8	5,467.6	5,662.7	0.03	0.03
- Dedución en el Impuesto a las Ganancias de los aportes de capital y los destinados al fondo de riesgo, de los socios protectores y partícipes en las sociedades de garantía recíproca	3,735.5	4,957.7	5,010.0	0.03	0.02
- Exención en el Impuesto a las Ganancias de las sociedades de garantía recíproca	139.6	195.4	250.1	0.00	0.00
- Exención en el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos de las sociedades de garantía recíproca	224.7	314.5	402.6	0.00	0.00
VII - Régimen para la promoción y el fomento de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico. Ley 23.877.	150.0	1,500.0	1,500.0	0.00	0.01
- Pago del Imp a las Ganancias con certificados de crédito fiscal		0.00	0.01		0.00
	150.0	1,500.0	1,500.0		
VIII - Régimen de fomento de la educación técnica. Ley 22.317.	740.0	830.0	830.0	0.01	0.00
- Pago de cualquier impuesto nacional con certificados de crédito fiscal		0.01	0.00		0.00
	740.0	830.0	830.0		
IX - Régimen de inversiones para bosques cultivados. Ley N° 25.080.	19.6	69.7	28.0	0.00	0.00
- Exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta		0.00			
	7.0				
- Estabilidad fiscal. Exención Derechos de Exportación		0.00	0.00		0.00
	10.8	64.8	27.0		
- Estabilidad fiscal. Exención Imp. sobre Créditos y Débitos en Cta. Corriente		0.00	0.00		1.0
	1.8	5.0			0.00
X - Régimen de promoción de la Economía del Conocimiento Ley 27.506			11,389.0		0.04
- Monto de la detracción al 100%, equivalente al monto máximo (art. 8) y bono de crédito fiscal, equivalente a 1,6 veces el monto de las contribuciones patronales			7,021.5		0.02
- Impuesto a las Ganancias			4,367.5		0.01
X' - Régimen de promoción de la industria del software. Ley N° 25.922.	3,419.0	5,063.0		0.02	0.02
- Certificado de crédito fiscal equivalente el 70% de las Contribuciones a la Seg. Social	1,671.0	2,275.0		0.01	0.01
- Reducción del 60% del Impuesto a las Ganancias	1,748.0	2,788.0		0.01	0.01
XI - Régimen de Promoción de la Industria Naval Argentina. Ley 27.418	-	-	23.9	0.00	0.00
- Exención de Derechos de Importación	-	-	23.9	0.00	0.00
					36.9
XII - Régimen para la producción y uso sustentable de los biocombustibles. Leyes Nros. 26.093 y 26.334. Bioetanol.	7,477.7	11,501.6	19,546.4	0.05	0.06
- No gravabilidad Impuesto sobre los Combustibles. Ley N° 23.966		0.05	0.05		0.06
	7,374.6	11,501.6	19,546.4		
- No gravabilidad Impuesto sobre las Naftas y el GNC. Ley N° 26.181	103.1	0.00			
XIII - Régimen de fomento del uso de fuentes renovables de energía. Leyes Nros 26.190 y 27.191.	3,954.7	1,150.9	4,086.4	0.03	0.01
- Pago de impuestos nacionales con certificados de crédito fiscal y exención de Derechos de Importación	3,954.7	1,150.9	4,086.4	0.03	0.01
XIV - Régimen para el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa. Ley N° 27.264.	23,714.0	30,800.0	32,900.0	0.16	0.14
- Exclusión del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta		0.01			
	1,214.0				
- Pago a cuenta en el impuesto a las Ganancias del 100% impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cta. Corriente	20,500.0	28,800.0	32,900.0	0.14	0.13



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

- Pago a cuenta en el imp. a las Ganancias del 10% de las inversiones productivas	2,000.0	0.01	2,000.0	0.01		
XV- Régimen autopartismo argentino. Ley N° 27.263.	1,268.8	0.01	5,750.0	0.03	10,150.0	0.03
- Pago de impuestos nacionales con certificados de crédito fiscal	915.2	0.01	5,600.0	0.03	10,000.0	0.03
- Exención de Derechos de Importación	353.6	0.00	150.0	0.00	150.0	0.00
XVI - Obras de Infraestructura Crítica. Ley 26.422, art. 34.	272.1	0.00	5,561.1	0.03	-	-
- Exención de Derechos de Importación.	272.1	0.00	5,561.1	0.03	-	-
XVII - Régimen de apoyo al capital emprendedor. Ley 27.349.	3.4	0.00	14.0	0.00	20.5	0.00
- Deducción de los aportes de inversión en el Impuesto a las Ganancias	3.4	0.00	14.0	0.00	20.5	0.00
XVIII - Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. Ley N° 27.424 Art. 28.	-	-	300.0	0.00	300.0	0.00
- Pago de impuestos nacionales con certificados de crédito fiscal	-	-	300.0	0.00	300.0	0.00

Fuente: Secretaría de Ingresos Públicos, Ministerio de Hacienda, Presidencia de la Nación.

Es por ello que el presente proyecto tiene como objeto promover su prórroga y además zonificar el importe computable para promover el desigual desarrollo regional.

En cuanto al mapa de pobreza, según el INDEC, en el primer semestre de 2019 se detectaron, en términos regionales, mayores índices de Necesidades Básicas Insatisfechas en las provincias del Noreste (Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa) con el 42,4%.

Cerca de esa tasa alarmante se ubicó la región Noroeste (La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy) con un 39,9% de la población que no puede acceder a la canasta básica. Le siguen Cuyo con el 35%, Gran Buenos Aires con el 34,8%, la Región Pampeana con 34,7% y la Patagonia con 28,5%.

Estos datos indican la necesidad de regionalizar los beneficios para potenciar la producción y el trabajo. Según datos del



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Ministerio de producción de Nación, existen 853.886 PyMES, que movilizan cerca del 70% del empleo del país.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Innovación Tecnológica 2005 (ENIT) desarrollada por el INDEC, podemos observar que la adquisición de maquinarias y equipos da cuenta de la mayoría del gasto en innovación de todas las firmas, siendo más alto en las pequeñas empresas (74,5%).

Gasto en Actividades de Innovación por tipo de actividad y participación, según tamaño de empresa. Año 2005

Actividades	Total	Pequeña	Mediana	Grande
Total	100	100	100	100
			%	
Total I+D	16,6	12,0	26,1	16,7
I+D Interna	15,3	11,2	24,7	14,8
I+D Externa	1,3	0,8	1,4	1,9
Maquinaria y equipo	64,4	74,5	54,2	58,8
Hardware	3,1	2,6	3,5	3,4
Software	2,0	2,0	3,1	1,5
Contratación de tecnología	3,2	1,2	2,3	5,9
Capacitación	1,4	1,3	1,4	1,4
Diseño industrial	6,3	5,2	6,5	7,2
Consultoría	3,0	1,2	2,9	5,1

INDEC - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Entre los objetivos alcanzados con la inversión, la incorporación de tecnología fue principalmente destinada para mejorar la calidad de Producto y/o de Proceso.

En cuanto al financiamiento de las actividades de innovación de las empresas industriales, mayoritariamente lo hizo con recursos propios, destacándose la reinversión de utilidades como la alternativa más utilizada (63,7%). Es decir, que las empresas no distribuyen sus ganancias sino que las reasignan para tratar de incrementar su capacidad o calidad de producción.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Actualmente, la falta de crédito ante las altas tasas, dificultan aún más la inversión de las empresas mediante la banca privada para mejorar su rentabilidad y competitividad, es por ello que la posibilidad de desgravar la adquisición de bienes de capital del Impuesto a las Ganancias, resulta una herramienta más que necesaria.

El Capítulo II "PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR INVERSIONES PRODUCTIVAS", de la 27.264, determina en el Artículo 23 que las inversiones productivas realizadas por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas "tendrán derecho a computar como pago a cuenta y hasta la concurrencia del monto de la obligación que en concepto de impuesto a las ganancias se determine en relación al año fiscal o ejercicio anual de que se trate...". En tanto el artículo posterior fija como importe computable, la aplicación de la tasa del diez por ciento (10%) sobre el valor de la o las inversiones productivas

Luego el CAPÍTULO III, instituye los mecanismos del Bono Fiscal previsto y en el Artículo 31° se establecen mecanismos de control y el cupo fiscal "que ascenderá a pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000), los que se asignarán de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional y en los porcentajes que éste disponga respecto de bienes de capital y obras de infraestructura.

El Poder Ejecutivo nacional informará trimestralmente a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre la distribución del cupo establecido en este artículo...".

Para concluir, cabe destacar que el costo fiscal que genera este proyecto resultará más que compensado por los beneficios que se obtienen, teniendo en cuenta que al generar mayor producción se podrá impulsar la generación de más puestos de trabajo, más consumo, y por lo tanto, mayores ingresos fiscales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y rápido tratamiento del presente proyecto.